



LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA BOLETÍN N° 41 ANEXO

7 DE NOVIEMBRE DE 2019

FALLO 1

Independiente – Sportivo Huerta Grande, partido suspendido de Primera

Con fecha 11 de octubre del corriente año son elevadas por ante este Tribunal de Disciplina de la Liga Departamental de Fútbol Punilla, actuaciones sumariales emanadas del informe del árbitro señor DIEGO SEBASTIAN ALTAMIRANO derivadas del encuentro de la categoría primera división, partido reprogramado disputado con fecha 09 de octubre del corriente año en la cancha del Club Atlético Independiente de Cosquin, surgen de dicho informe hechos referidos a la motivación que dieron como resultado la suspensión del encuentro cuando había transcurrido el primer tiempo, el que no tuvo mayores inconvenientes por haber transcurrido con normalidad, y se genera en el entre tiempo hechos graves que llevaron al señor arbitro a suspender el encuentro, y siendo el resultado al momento de producirse la suspensión de un tanto para el Club Atlético Independiente, y cero tanto para el Club Sportivo Huerta Grande. Y VISTOS: I) Que la denuncia ha sido presentada en tiempo y forma, y que se han cumplimentado todos los demás requisitos formales impuestos por el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol Argentino, por parte del denunciante por ante este cuerpo colegiado. II) Que citados los involucrados a comparecer por ante este Tribunal, con fecha 23 del corriente, se verificaron los comparendos, y los testimonios correspondientes, los cuales han venido a esclarecer y enriquecer el convencimiento de este tribunal respecto al hecho denunciado por el señor árbitro, sumando otros elementos que no poseía este cuerpo y de suma importancia en lo deportivo y que a pesar de lo expuesto en los mismos, no han desvirtuado la teoría que sostenía este Tribunal respecto a los hechos, tanto previos como posteriores a la suspensión del partido. III) Que compete a este tribunal encuadrar en una figura contenida en el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol Argentino, y juzgar ajustándose a lo estrictamente deportivo para ello es necesarios hilar la relación de los hechos, según lo tiene investigado este Tribunal, los acontecimientos que se fueron dando en la fecha 09 de octubre del 2019, según la construcción por testimonios y declaraciones se generó del siguiente modo: concluido el primer tiempo del partido reprogramado de primera división entre los clubes Atlético Independiente de Cosquin, (club local), y club Sportivo Huerta Grande de Huerta Grande, (club visitante), y cuando la terna arbitral se encontraba en los vestuarios, el árbitro recibe unos mensajes de texto pidiéndole que debía favorecer a la visita, ese hecho lo transmite a los delegados mencionados y al encargado de seguridad; trátase del señor Ricardo Zapata, delegado de primera división del Club Independiente, el señor Angel R. Berriel

delegado del Club Huerta Grande, luego conversa con los árbitros asistentes, y aproximadamente quince minutos después, llama nuevamente a los delegados, y se apersonan también los dirigentes de ambos clubes en el vestuario donde les hace conocer que suspenderá el partido, por haber recibido mensajes y llamada, de un superior, que le pedían que favoreciera a la visita, y dejó bien en claro, en ese momento quien era su superior, que es el representante de la sigla a la que el mismo pertenece y quien le abona los gastos y el arancel por cada partido, (señor Franco Agustín Correa), en esta instancia y habiendo quedado cerrado el periodo probatorio el Tribunal, libera el secreto de sumario impuesto a los presentes actuados, y por ende se transcribe en el resolutorio lo expresado por el señor árbitro y que textualmente dice lo siguiente: una vez finalizado el primer tiempo ya ingresando a vestuario recibo una comunicación telefónica con el señor Agustín Correa, persona quien nos representa en las designaciones arbitrales y me dice textuales palabras...leíste mis msjes leélos.....te dije que tiene que ganar la visita....vos estás loco te vas a quedar sin laburo no vas a dirigir más en la Liga y no vas a cobrar ni una moneda de lo que se te está adeudando ya me lo dijo Mendoza.... posteriormente llamo a los delegados....y jefe del operativo.....para comunicarles lo que estaba sucediendo.....y toma la decisión de no continuar con el juego...” “dejó constancia que el arancel del partido más pasajes me fue abonado por el club local dejando recibo firmado por la suma de 4.500 pesos al Club Independiente.....sigue diciendo el árbitro: “.....para disponer de un baño y un poco de agua ya que en ese momento me acompañaba mi novia y no se sentía bien.....es allí donde un señor que estaba en representación del Club Independiente me ofrece dicho petitorio....el señor que representaba al Club Independiente siendo mencionado como Pato Fernandez....” hecho este corroborado por el jugador Carlos Ayduh Sanz jugador del Club Huerta Grande quien al finalizar el encuentro (suspensión del partido), se dirige a la casa del señor Franco Fernandez donde aparece el árbitro Altamirano acompañado por el señor Juan Carlos Fernandez, lo manifiesta cuando declara “....a la salida del partido fuimos con mi compañero Fernando Baigorri a la casa de Franco Fernandez un amigo de hace muchos años y nos invitó a cenar una picada y lo que al rato cae el árbitro con el papa de Franco, llega pasa al baño y cuando sale le preguntamos qué había pasado nos respondió que un superior le dijo que tenía que favorecer a Huerta Grande....estuvimos un rato más hablando y nos fuimos.....” Hasta aquí los relatos del señor árbitro, y los testimonios de quienes pudieron verificar los hechos, luego al prestar declaración testimonial el señor Temprana expresa confirmando todos los dichos del señor árbitro:se llega a la cancha por llamado de varios socios en el vestuario estaban el árbitro, sus dos asistentes y el técnico de Huerta, me informan de la suspensión y la causa....40 minutos después, finalizado el informe del árbitro, me retire pidiéndole a algún socio que lo acompañe y lo asista en lo que necesite al señor árbitro...estos dichos son confirmados por el delegado de Sportivo Huerta Grande que también fue llamado al vestuario del árbitro, y confirma la presencia en el mismo del señor Temprana y el delegado de Independiente, dice el señor Berriel: cuando llego al mismo estaba el árbitro, delegados de Independiente y un directivo el árbitro expresa que había recibido un mensaje en el cual tenía que favorecer al club visitante....suspendiendo el encuentro..” el señor Claudio Agüero presidente del Club Sportivo Huerta Grande dijo: en el entre tiempo cuando se sabía que no se jugaba al pedir explicación al árbitro el mismo dijo que había recibido un mensaje

de un superior para favorecer al visitante y que no había seguido con el partido dijo que no hay garantías y sin explicación alguna y sin mostrar mensaje dio por finalizado el partido” citado el señor Zapata Ricardo dijo: “cuando nos llama el árbitro a los dos delegados y nos dice que fue amenazado por mensaje que favorezca al equipo visitante y se lo comunicó al jefe del operativo....a los 15 minutos nos volvió a llamar y lo suspendió estando yo, y el delegado de Huerta...el presidente de independiente Ramiro Temprana y Vicepresidente de la comisión de futbol Alberto Andrada y el presidente de Huerta.....y el club de Independiente le paga los aranceles de 4.500 pesos...” citado a declarar el encargado de la sigla a la que pertenece el señor arbitro Altamirano, lo hace el señor Franco Agustín Correa, quien reconoce que hizo las llamadas, y envió los mensajes al árbitro que se encontraba dirigiendo el encuentro entre Club Atlético Independiente de Cosquin y Club Sportivo Huerta Grande con fecha 09 de octubre del presente año y preguntado si conocía al presidente de la Liga de Punilla, el mismo dijo que apenas lo ha visto cuando te tiene que entregar el cobro de aranceles de su sigla, reconoce que se trató de un enojo personal, que envió los mensajes y luego llamo y aclaro todo con el árbitro, no menciona haber involucrado al señor Mendoza, y si reconoce que tiene una situación personal de resentimiento por amenazas recibidas por un ex dirigente de uno de los clubes. Que todo lo expuesto anteriormente son las declaraciones y testimonios escritos de puño y letra por los mencionados y citados oportunamente a fin de completar la investigación de los hechos, y de los que resulta. IV) Que hasta aquí los hechos reales y concretos, que surgen de la declaración confesional y testimoniales rendidas por ante este Tribunal, a más de ello de las que el Tribunal ha podido recabar referidas a capturas de pantalla de medios periodísticos, tanto locales como provinciales, en los que se ha maliciosamente responsabilizado al señor presidente de la Liga Departamental de Futbol de Punilla de los llamados y mensajes que dice haber recibido el señor árbitro Altamirano. V) Que tales manifestaciones fueron intencionalmente vertidas por el señor presidente del Club Atlético Independiente de Cosquin, en redes sociales y medios periodísticos y gráfico, asimismo lo hizo el señor Franco Fernandez por redes sociales y todas dirigidas en el mismo sentido para responsabilizar al presidente de la Liga Departamental del Futbol de Punilla de hechos delictivos en función del cargo que tiene en dicha liga. VI) Que de todo lo expuesto se acompañan al presente sumario copias sacadas de los medios y de notas periodísticas asi como las declaraciones de puño y letra de los testigos que fueran citados a declarar.

Y CONSIDERANDO: I) Que rodean a este hecho otras circunstancias y que se fueron derivando de lo manifestado por el árbitro pero que son originados por el encuentro futbolístico, y que involucra a personas que en su momento estaban ausentes, y que se fueron exponiendo en otras dependencias, que este Tribunal no puede ignorar sin tomar una decisión, por lo cual se resuelve todo ello en este resolutorio para lo cual este Tribunal tiene plena competencia. II) una cuestión para analizar es el actuar del señor árbitro Altamirano Diego Sebastián, previo a ello este Tribunal solicito informe conceptual según lo regula art. 264 de la R. de T. y P. del C.F.F.A. a su sigla arbitral y a la fecha no se ha elevado informe alguno. Luego analizar si su decisión está ajustada al compromiso deportivo que debe tener un árbitro, planteada la cuestión y sometida a votación se resolvió que ha violentado el art. 268 por agravar deliberadamente la importancia de los hechos que llevaron a la suspensión del partido, aplicase el máximo de este artículo, sumado en concurso real con la penalidad contenida en el art. 273 inc.

c por haber hecho público los motivos por los que suspendió el partido, también ha violentado el art. 274 inc. a, ya que ha expresado en medios periodísticos mediando malicia informes tendenciosos que por ambiguos hieren el buen nombre del presidente de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla, también entiende este Tribunal que estaban dadas las condiciones para la continuidad del partido, y si el señor árbitro no hubiera dado a conocer el mensaje, que solo lo hizo en forma verbal ya que nadie vio el mensaje en su teléfono, según ha sido probado, y menos por tratarse de un mensaje de carácter laboral del árbitro y el encargado de su sigla, Por haber permitido le sean abonados en la cancha el arancel sin haber respetado el protocolo para el cobro del mismo, que debe ser girado a su sigla para que luego de la misma le sean abonados por su superior. Por haber expuesto por medio de notas periodísticas a la Liga Departamental de Fútbol de Punilla y sus autoridades, difundiendo como certero un informe llegado a su celular por su superior dentro de la sigla arbitral y por suspender indebidamente el partido, art. 279 de la R. de T. y P. del C.F.F.A. por ello se RESUELVE I: aplicar una sanción al señor arbitro Diego Sebastián Altamirano de CINCO AÑOS DE SUSPENSION en esta Liga, debiendo comunicarse tal resolución a la sigla a la que pertenece el mismo y hacérselo saber a las demás siglas y Ligas de futbol dentro del ámbito de la provincia.

Que este Tribunal toma conocimiento por diversos medios periodísticos y de redes que se estaba difundiendo una versión distorsionada, de lo expuesto por el árbitro mientras se encontraba en el vestuario, (ver vistos precedentes), a la que se le había puesto nombre y apellido, que avocado el Tribunal a la recopilación de probanzas, pudieron verlas y oírlas a través de las redes sociales, en canales de televisión de amplia difusión, y en radiofonía en programas muy populares, y medios locales, tales como la pirueta deportiva, programa deportivo La Previa del sábado 12 de octubre, de cadena tres que dirige el periodista deportivo Raúl Monti, y comunicado de prensa, del club Independiente, en todos los que asegura el señor presidente de dicho Club, señor Ramiro Luis Temprana que “en el entretiem po de dicho partido el árbitro principal refiere haber recibido por parte de un superior e la Institución que los contiene la orden de perjudicar en su labor a nuestro club, más precisamente que el Club Atlético Independiente debía perder el cotejo por expreso pedido del señor presidente de la Liga Raúl Mendoza”, lo mismo se repitió en los programas mencionados precedentemente. Ahora bien, de las personas que se encontraban en el vestuario del árbitro en el entre tiempo todos coinciden que el señor Presidente Temprana estuvo presente, y ninguno de los demás participantes de ambos clubes, mencionan que el árbitro se refiriera al señor Mendoza en relación a los mensajes recibidos, por el árbitro y todos coinciden en que eran mensajes de un superior de la sigla del árbitro, y no se menciona para nada a la Liga Departamental de Fútbol Punilla, y mucho menos al Presidente de la Liga, por lo que este Tribunal entiende que la invención de la autoría de los mensajes por parte del señor Mendoza le pertenece exclusivamente al señor Presidente del Club Independiente Ramiro Luis Temprana, y la difusión de las presuntas irregularidades que manifiesta en su comunicado de prensa y que lo ha difundido por los medios radiales y televisivos, han sido realizados con malicia y temerariamente, por lo que entendemos que es de aplicación del art. 289, o sea es de exclusiva competencia de este Tribunal el juzgamiento y sanción a cualquier transgresión al Reglamento del C.F.F.A. a clubes y sus dirigentes, por ello es que se lo cito al señor Temprana y el mismo

solicito copia del pedido realizado por la dirigencia de la Liga, donde se le intimaba a que ratificara o rectificara sus dichos, y donde tenía la oportunidad de rectificarse, art.294 y el mismo dejó vencer el término, por lo que se le da por decaído el derecho y se lo juzga en rebeldía, que ha violentado gravemente el precepto deportivo y ha superpuesto sus intereses personales por encima del cargo que detenta, a vistas de este Tribunal, y no ha mediado declaración alguna que haga que el Tribunal tenga un concepto diferente del mismo, que le comprenden los alcances del art. 241 en cuanto a la aplicación del Reglamento al dirigente que infrinja las disposiciones contenidas en el Reglamento será sancionado conforme el articulado pertinente, para ello nos remitimos al encuadre de la conducta del dirigente presidente del Club Independiente señor Temprana del art. 246 inc. "a" ya que el mismo ha injuriado y agraviado al dirigente de la Liga sin que haya mediado injuria ni agravio por parte del señor Mendoza, conforme al inc. "c" del mismo art. 246 estaría incurso en sus penalidades por hacer manifestaciones maliciosas, tendenciosas o insidiosas contra autoridades de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla, tal el caso del señor Raúl Mendoza, también le comprende el inc. "h" del art. 246 del Reglamento de Transgresiones y Penas del C.F.F.A., ya que ha presentado nota o escrito aseverando una falsedad, en oportunidad del comunicado de prensa del Club de fecha 10 de octubre del 2019, es de hacer notar que con su actitud el señor Temprana compromete seriamente al Club que preside, ya que ha realizado las falsas imputaciones de modo público, y el remedio legal que el art. 247 tiene para este caso por hacer manifestaciones indebidas hechas públicamente y en su inc. 1 es claro cuando dice de hacer públicas expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas contra las autoridades de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla, por todo ello y conforme a las penalidades contenidas en los artículos precedentemente remarcados sus correlativos y concordantes este Tribunal de disciplina por ello y lo dispuesto por los arts. 93 inc. 1-6-9, 241,246 inc. a-c-h, 247 inc.1,252, 289,294, sus correlativos y concordantes RESUELVE II: Aplicar al señor Ramiro Luis Temprana con el cargo de Presidente del Club Independiente de la ciudad de Cosquin la sanción de SUSPENSION POR CINCO AÑOS de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla, y responsabilizando al club Atlético Independiente de Cosquin al cual el mismo pertenece y la aplicación de multa por la cantidad de doscientas entradas al precio de cien pesos cada una, por las acciones desplegadas por el presidente de dicha institución, ya que se ha valido del cargo de presidente para cometer las infracciones, conforme lo dispuesto por art. 252 y lo dispuesto por el art. 93 inc. 1, 6, 9, del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol Argentino, notificar al Club Independiente de la presente resolución y correr vista a tesorería de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla.

Que conforme lo dispuesto por el art. 253 del R. de T. y P. del C.F.F.A. este Tribunal ha decidido transcribirlo en el cuerpo del resolutorio, ya que ha detectado situaciones en que el Club Atlético Independiente de Cosquin ha desoído y violentado resoluciones tomadas por éste Tribunal en cuanto dispone: la suspensión impuesta a dirigente de club implica la inhabilitación para ejercer en el C.F.F.A. o en clubs afiliados directa o indirectamente a la misma cualquier clase de actividad directriz y todo cargo, tarea o función que esté relacionado con asuntos referentes al fútbol. La inhabilitación es total. El dirigente así sancionado no podrá por ningún concepto título o carácter, en lo que se refiere

a las distintas actividades del club vinculadas al futbol, representar, asistir a reuniones de su comisión directiva ni a otras reuniones en las que se traten temas relacionados con la actividad del futbol en cualquiera de sus aspectos, deportivo, económico, social, financiero,...etc. La violación a lo dispuesto en este artículo será sancionado con suspensión de una a cinco años o expulsión del C.F.F.A.” , no es caprichoso el transcribir el articulo ya que de los presentes actuados puede advertirse la intervención de un socio de dicho Club Independiente de Cosquin, sobre el cual pesa una sanción de expulsión, y que está vigente, sin embargo ha participado en la cancha, llevado al árbitro cuestionado del partido el día 09 de octubre de 2019 a su domicilio, y aparentemente el propio presidente del Club le habría asignado tal cometido, y el propio arbitro dice en su declaración que representaba al Club Independiente (local) quien lo acompaño en todo momento, cuando ese tipo de actividad referida al futbol la tiene prohibida, que entendemos que el club Atlético Independiente, es responsable directo a través de su presidente que lo involucra en una actividad prohibida para ese socio en particular, se trata del señor Juan Carlos Fernandez el cual ha sido sancionado con expulsión de la Liga Departamental de Futbol de Punilla en el corriente año por medio de sumario 0906/1-2019, y estando notificado el Club Independiente de Cosquin, al permitir que intervenga en actividades referidas al futbol, en encuentros organizados por la Liga Departamental de Futbol de Punilla, incurre en violación de lo dispuesto por los arts. 259 y 75 inc.b, 89, y art. 252, 253, 287 inc. 1-6, sus correlativos y concordantes, y a los fines de la corrección deportiva del mencionado Juan Carlos Fernandez, este Tribunal dejo pendiente la aplicación de la sanción de multa contenida en el art. 252, entendiendo que si había corrección deportiva y el Club entendía que el cometido de la aplicación de sanciones a sus miembros tiene como finalidad la corrección, y el crecimiento de cada institución a partir de ajustar el comportamiento de sus socios a lo que establece el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Futbol de Argentina, pero si luego de cuatro meses este Tribunal advierte que no ha mediado corrección y el Club ha permitido que el ex presidente de la sub-comisión de futbol de dicho Club siga interviniendo en las actividades futbolísticas, lo cual le está expresamente prohibido, es que es Tribunal, hace efectivo el apercibimiento contenido en el art. 252 del Reglamento de Transgresiones y Penas, que había quedado pendiente de cobro del sumario 0906/1-2019 y conforme lo previsto por el artículo 76, 252, 253, 89, 259, 287 inc. 1 y 6 del R. de T. y P. del C.F.F.A. este Tribunal RESUELVE III: Condenar al Club Atlético Independiente de la ciudad de Cosquin, por incumplimiento de la condenación contenida en sumario 0906/1-2019 y permitir que un sancionado con expulsión por este Tribunal siga interviniendo en actividades referidas al futbol y en partidos de esta Liga Departamental y representando al Club a la sanción que habilita el art. 252 a aplicar y tomando como referencia la tabla que prevé el art. 76 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Futbol Argentino y condena una sanción de TRESCIENTAS ENTRADAS de valor CIEN PESOS CADA UNA, y que serán abonadas en los términos que impone dicho art. 76, por lo cual ordena se notifique al Club Atlético Independiente a través de sus autoridades, y se corra vista a tesorería de la Liga Departamental de Futbol de Punilla y a presidencia de la Liga Departamental de Futbol de Punilla a sus efectos. Que según lo tiene investigado este Tribunal la única versión fiable de los motivos que llevaron a la suspensión del partido entre el Club Atlético

Independiente de Cosquin y el Club Sportivo Huerta Grande se produjo y concreto en el vestuario del señor arbitro Altamirano Diego Sebastián, quince minutos antes de la suspensión del encuentro y cuarenta minutos después de suspendido el encuentro, aproximadamente, cuando se retiraron los generadores del hecho del campo de juego, y hasta ese momento la única versión valida, es la expuesta en los vistos y considerandos de la presente resolución, y que en detalle es la siguiente: “en el vestuario recibe un mensaje de texto el señor árbitro, que le enviaba un superior de su sigla (Agustín Correa), donde le decía que debía favorecer a la visita, y luego una llamada del mismo Correa, el árbitro llama a los delegados de ambos clubes, y el encargado de seguridad, y le hace saber lo que ocurría, luego habla con la terna, y quince minutos después desde el vestuario, sin apersonarse en el campo de juego, vuelve a llamar a los delegados, y se apersonan también los presidentes de ambos clubes y el vicepresidente también del Club Independiente, y en ese entorno hace saber que va a suspender el encuentro y que iba a hacer la denuncia penal, aparentemente por tentativa de soborno, nadie vio su celular, solo el árbitro vio los mensajes y recibió la llamada, cada uno de los que ostentaban los cargos mencionados presentes en el vestuario del árbitro han sido mencionados en estos actuados y han rendido el correspondiente testimonio, en esa instancia el presidente de club Independiente procede a abonarle la suma de 4.500 pesos al árbitro, y comisiona al señor Juan Carlos Fernandez para que lo acompañe y asista al señor árbitro en todo lo que el mismo necesite.....después de esto, volvemos a encontrar al señor arbitro en el domicilio del hijo del señor Juan Carlos Fernandez, que es jugador del plantel de primera división del Club Independiente de Cosquin, y afiliado a esta liga, como Franco David Fernandez, DNI: 31-413.776, carnet 10306 todo lo que exceda de esta versión es cosecha propia de quien lo exprese, o exponga o utilice con fines no deportivos, cuando el Tribunal decide clausurar el termino probatorio, no puede agregarse ningún otro elemento a las probanzas del sumario, salvo algún hecho nuevo que previo a ser incorporado el Tribunal analizara si corresponde su incorporación, para ello contamos con los testimonios de puño y letra de cada uno de los citados y que forman parte del presente sumario, por ello es que las versiones que han trascendido en los medios y las redes y producidas por personas que no estaban en el vestuario del árbitro al momento de suspender el partido están tildadas de erróneas y falsas o que son usadas temerariamente y con animosidad y mucho más si son enrostradas a personas que nada tienen que ver con lo ocurrido en dicho encuentro, y merecen sanción deportiva, ya que han sido producidas por jugadores o afiliados de la Liga Departamental de Futbol de Punilla, luego de esta introducción, el Tribunal por actuación de oficio, incorpora a los presentes comunicados y capturas de pantallas de redes sociales, que fueron generadas desde una página identificada y que pertenece al señor Franco David Fernandez, en la que se dedica a difundir maliciosa y temerariamente adjetivos descalificantes del presidente de la Liga Departamental de Futbol de Punilla, y de los integrantes de dicha Liga incluidos sus cuerpos colegiados, siendo que pertenece a la misma Liga, como afiliado y asimismo el Club para el cual está jugando, lo que lo hace incurrir en las previsiones contenidas en el art. 157, de la Reglamentación de Transgresiones y Penas del C.F.F.A., ya que se refiere de un modo impropio con expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas y tendenciosas e insidiosas contra dirigentes, a pesar de haber sido citado por este Tribunal, el mismo no ha

rectificado su posición, sino que por medio de nota ha ratificado su postura, arguyendo que se trata de su vida privada, pero coloca tal información en un medio social público como son las redes sociales, por ello y conforme lo previsto por el art. 157 inc. "a-" sin haber cumplimentado los apartados 2 y 3 de dicho artículo pese a tener la oportunidad de hacerlo, por ello se RESUELVE IV: Sancionar al señor FRANCO DAVID FERNANDEZ DNI: 31.413.776, carnet 10306 con DOS AÑOS DE SUSPENSION de ésta Liga Departamental de Futbol de Punilla conforme lo dispuesto por el art. 157 inc. a sus correlativos y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Futbol Argentino, hágase saber al suspendido y al Club en el cual el mismo milita.

Que el partido reprogramado entre los clubes Atlético Independiente de Cosquin y el Club Sportivo Huerta Grande, se estaba disputando en cancha del Club Atlético Independiente, como club local, y que por razones que precedentemente se han expresado el mismo fue suspendido cuando había transcurrido el primer tiempo, y no se apersonaron en el campo de juego por decisión arbitral los equipos para jugar el segundo tiempo. Que a ello siguieron una serie de especulaciones ajenas al entorno deportivo, y que es preciso detallar en esta etapa del resolutorio de modo escueto, a consecuencia de los comentarios del señor árbitro, siempre refiriendo al mensaje de su teléfono que genero la finalización del encuentro, opinaron personas que debieron abstenerse de hacerlo y menos de hacerlo con intencionalidad y malicia, lo que generó, sendas denuncias más allá de la denuncia que hizo el señor arbitro y que lleva el número de sumario actuaciones sumariales nro. 2945908/19, que este Tribunal no puede esperar una resolución judicial a fin de establecer la sanción deportiva, ya que cuenta con elementos suficientes, de declaraciones testimoniales y constancias de redes sociales y de canales televisivos y radiales como para conocer quien o quienes fueron los responsables de convertir un partido de futbol en una romería de burdel, de hecho el club local permitió que interviniera en un encuentro organizado por la Liga Departamental de Futbol de Punilla su ex presidente de sub comisión de futbol el cual ha sido expulsado de la Liga Departamental de Futbol de Punilla, por otro lado el propio presidente del Club local firma un comunicado de prensa y da reportajes televisivos y radiales tergiversando los hechos, saliéndose de lo estrictamente deportivo, otros hechos reprochables y que no pasan inadvertidos, es que se le pago en cancha al señor árbitro, luego que el mismo había suspendido el encuentro y delante de socios y delegados y presidentes del propio club y del club visitante, violentando el protocolo fijado por el consejo de representantes de clubes ante la Liga y sin acompañar a la fecha constancia de tal pago ante la Liga, a posteriori del partido llevan a sus domicilios particulares socios del club local al árbitro del encuentro y generan con ello sospechas de connivencia que excede lo deportivo, que cuando el Club local debió ser el ejemplo y brindar a la visita las garantías de una justa deportiva donde prime lo estrictamente deportivo convirtieron un partido en una usina de rumores con quien sabe que finalidad ya es la segunda oportunidad que se estaba jugando este encuentro, y en ningún momento el club local ofreció las garantías para la continuidad del encuentro, sino que más bien trato de sacar provecho aparentemente de errores para inculpar a terceros que no se encontraban en el campo de juego como ha quedado demostrado en este sumario, a vista de este Tribunal el encuentro no puede continuar ya que no ha mediado oferta por parte del club local para que tengan las garantías tanto los

jugadores como las parcialidades, de modo que no puede continuar el encuentro, lo que así será dispuesto, por otro lado las actitudes de los distintos actores del club local quedan comprendidas en lo previsto por una serie de institutos contenidos en el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino, dejando libertad de aplicar la ley a este tribuna, el cual ha optado por la aplicación del art. 106 in fine del R. de T y P de la A.F.A., por el cual este Tribunal aplica la pena accesoria de pérdida del partido al club local, art. 106 in fine, art. 80 último párrafo, y 287 inc. 1- SE RESUELVE V: I) Dar por concluido el encuentro de fecha 09 de octubre del año 2019 entre los clubes Atlético Independiente de Cosquin y Club Sportivo Huerta Grande, y dar por perdido el partido al club Atlético Independiente de Cosquin, registrándose el siguiente resultado: Club Sportivo Huerta Grande UNO (1) y Club Atlético Independiente de Cosquin CERO (0) conforme la aplicación de los arts. 106 in fine, art. 80 último párrafo y art. 287 inc. 1 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol Argentino. II) Absolver a los señores árbitros Jatuff Alejandro y Pablo Díaz, integrantes de la terna arbitral del encuentro de fecha 09 de octubre del corriente año entre los clubes Atlético Independiente de Cosquin y club Sportivo Huerta Grande, y hágase saber a la sigla a la cual pertenecen los mismos. III) elévense las notificaciones por los medios protocolares y córrase vista a Tesorería y Presidencia de la Liga Departamental de Fútbol de Punilla a sus efectos. Protocolícese y expídanse las copias necesarias. Archívese.

FALLO 2

Kevin Castro Roldán y Agustín Bilbao

Este Miércoles 6 de Noviembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Kevin Castro Roldán, jugador de River; y Agustín Bilbao, jugador de Racing.

Que visto los descargos presentados por los clubes River y Racing, este Tribunal citó a declarar a ambos jugadores, tal como fue publicado en el Boletín 39 Anexo. Que dichos jugadores no se han presentado.

Que tras este hecho, este Tribunal decide sancionar al Sr. Kevin Castro Roldán, jugador de River; y al Sr. Agustín Bilbao, jugador de Racing; a la pena de siete fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 161 y 200 inc. A1 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Sancionar al Sr. Kevin Castro Roldán, jugador de Primera División del Club River, a la pena de siete fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 161 y 200 inc. A1 del R.T.P.).
- 2) Sancionar al Sr. Agustín Bilbao, jugador de Primera División del Club Racing, a la pena de siete fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 161 y 200 inc. A1 del R.T.P.).
- 3) Publíquese y archívese.

FALLO 3

Sportivo Rivadavia, incidentes frente a San Lorenzo

Este Miércoles 6 de Noviembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema incidentes en Sportivo Rivadavia frente a San Lorenzo.

Que visto el informe arbitral, este Tribunal pidió descargo escrito al Club Sportivo Rivadavia en reiteradas ocasiones, tal como fue publicado en los boletines 35 y 39 Anexo.

Que dicho descargo, no fue presentado ante este Tribunal.

Y visto que el Club Sportivo Rivadavia presenta antecedente de no presentación de descargo ante este Tribunal.

Este Tribunal resuelve sancionar con amonestación al Club Sportivo Rivadavia (Arts. 32, 33 y 151 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Sancionar con amonestación al Club Sportivo Rivadavia por la no presentación de descargo (Arts. 32, 33 y 151 del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

FALLO 4

San Nicolás, nota

Este Miércoles 6 de Noviembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución a la nota presentada por el Club San Nicolás, referente a un incidente que ocurrió con un DT y un jugador en las dependencias cercanas al estadio.

Que vista la nota este Tribunal, citó a declarar al Club San Nicolás ante este Tribunal, tal como fue publicado en el Boletín 40.

Que el Club San Nicolás no se ha presentado ante este Tribunal.

Y visto, que ante la gravedad de los hechos y es un tema a tratar en mesa de delegados, este Tribunal eleva a Presidencia dicha nota.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Elevar a Presidencia la nota presentada por el Club San Nicolás (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

FALLO 5

Carlos Olmedo, delegado de Racing

Este Miércoles 6 de Noviembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al caso Carlos Olmedo, delegado del Club Racing de Valle Hermoso.

Que visto los comentarios y apreciaciones que tuvo el Sr. Olmedo en relación a la labor de este Tribunal, este Tribunal de Disciplina citó al Sr. Carlos Olmedo a declarar, tal como fue publicado en el Boletín 40.

Que el Sr. Olmedo no se ha presentado ante este Tribunal.

Y visto, que ante la gravedad de los hechos y es un tema a tratar en mesa de delegados, este Tribunal eleva a Presidencia dicho expediente, con la recomendación de aplicar el Art. 161 del R.T.P.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Elevar a Presidencia el presente expediente referido a Carlos Olmedo, delegado del Club Racing de Valle Hermoso (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

FALLO 6

Rumy, falta de agua en estadio

Este Miércoles 6 de Noviembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Rumy, que fue informado por el árbitro de Inferiores, por no tener agua en el estadio. Que visto el informe, este Tribunal pidió descargo escrito al Club Rumy, tal como fue publicado en el Boletín 40.

Que dicho descargo fue presentado en tiempo y forma.

Que el Club Rumy aduce, que el problema fue ajeno a la institución ya que había baja presión por parte de la planta potabilizadora que se encontraba

Que tras este hecho, este Tribunal decide absolver al Club Rumy en beneficio de la duda (Arts. 32, 33 y 39 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Absolver al Club Rumy por el beneficio de la duda (Arts. 32, 33 y 39 del R.T.P.).
- 2) Publíquese y archívese.

FALLO 7

Sportivo Brasil – River, partido suspendido de Primera

Este Miércoles 6 de Noviembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema del partido suspendido entre los clubes Sportivo Brasil y River, en categoría Primera. Que visto el informe arbitral, este Tribunal citó al Sr. Brian Ferreyra, tal como fue publicado en el Boletín 40.

Que el Sr. Ferreyra se presentó ante este Tribunal.

Que el Sr. Ferreyra, niega haber realizado una agresión física, y deja su descargo escrito.

Que tras este hecho, y visto el legajo de antecedentes del denunciado, este Tribunal decide sancionar al Sr. Brian Ferreyra, a la pena de un año de suspensión (Arts. 32, 33 y 183 del R.T.P.).

Además, se computa el siguiente resultado en categoría Primera: Sportivo Brasil 3 – River 0 (Arts. 32, 33 y 152 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Sancionar al Sr. Brian Ferreyra, carnet 10786, jugador de Primera División del Club River, a la pena de un año de suspensión (Arts. 32, 33 y 183 del R.T.P.).
- 2) Registrar el siguiente resultado en categoría Primera: Sportivo Brasil 3 – River 0 (Arts. 32, 33 y 152 del R.T.P.).
- 3) Publíquese y archívese.

FALLO 8

Juan Medina y Cristian Soria, Sportivo Brasil

Este Miércoles 6 de Noviembre, el Tribunal de Disciplina se reúne en las instalaciones de la Liga situado en Cosquín, para dar resolución al tema Juan Medina y Cristian Soria, jugadores de Reserva del Club Sportivo Brasil.

Que visto el informe arbitral, este Tribunal citó a los Sres. Juan Medina y Cristian Soria, tal como fue publicado en el Boletín 40.

Que ambos jugadores se presentaron ante este Tribunal.

Que ambos jugadores niegan el hecho en el cual fueron informados, y ambos jugadores dejaron sus descargos escritos.

Que visto los descargos de ambos jugadores y visto el informe arbitral, este Tribunal decide sancionar a los Sres. Juan Medina y Cristian Soria, a la pena de cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal RESUELVE:

- 1) Sancionar al Sr. Juan Medina, carnet 16666, jugador de Reserva del Club Sportivo Brasil, a la pena de cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).
- 2) Sancionar al Sr. Cristian Soria, carnet 16733, jugador de Reserva del Club Sportivo Brasil, a la pena de cuatro fechas de suspensión (Arts. 32, 33 y 185 del R.T.P.).
- 3) Publíquese y archívese.

VISTOS

VISTO 1

Visto el informe arbitral del partido de categoría Femenino entre los clubes San Lorenzo y River, disputado el pasado 3 de Noviembre; este Tribunal pide descargo escrito al Club River para justificar la no presentación de dicha categoría. Dicho descargo deberá ser presentado antes del Miércoles 13 de Noviembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín.

VISTO 2

Visto el informe arbitral del partido de categorías Primera, Reserva y Femenino entre los clubes Los Pittys y Sportivo Huerta Grande, disputado el pasado 3 de Noviembre; este Tribunal pide descargo escrito al Club Los Pittys para justificar la presentación de balones no oficiales en el campo de juego. Dicho descargo deberá ser presentado antes del Miércoles 13 de Noviembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín.

VISTO 3

Visto la nota presentada por el Club River Plate, este Tribunal pone a disposición una copia del informe arbitral del partido de Octava División jugado ante Racing. Dicha copia podrá ser retirada mediante Secretaría a partir del

Miércoles 13 de Noviembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín.

CITACIONES

CITACIÓN 1

Visto el informe arbitral del partido de Séptima entre los clubes San Lucas y Tiro Federal; este Tribunal cita a declarar al Sr. Conrado Pérez, DNI 22697927, ayudante de campo del Club Tiro Federal. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 13 de Noviembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 14:30 horas.

CITACIÓN 2

Visto el informe arbitral del partido de Primera entre los clubes Villas Unidas y Martín Ferreyra; este Tribunal cita a declarar al Sr. Lucas Paredes, carnet 12879, jugador de Villas Unidas. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 13 de Noviembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 15 horas.

CITACIÓN 3

Visto el informe arbitral del partido de Séptima entre los clubes River y Atlético La Falda; este Tribunal cita a declarar al Sr. Nicolás Albert, árbitro del partido. Esta citación se realizará el próximo Miércoles 13 de Noviembre en el edificio de la Liga, situado en Cosquín, a las 15:30 horas.

Miembros presentes: **Dr. Gabriel Brito, Sr. Pablo García, Sr. Iván Goñi y Sr. Leandro Lasso.**